

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
19-98

Fecha: 6 de octubre de 1998
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto: **ENTREGA DE CADÁVERES, DENOMINACIÓN DE OBJETOS Y CADENA DE CUSTODIA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO PUBLICO, COMUNICO LAS INSTRUCCIONES SIGUIENTES:

Con el fin de facilitar a los familiares los trámites de entrega de cuerpos y efectuar un control más adecuado en cuanto a su procedencia, la entrega de cadáveres deberá ser ordenada por el fiscal que conoce del caso y no como se venía haciendo hasta ahora, entendiéndose que, tal orden, la debía dar la Fiscalía de San Joaquín de Flores. De ser posible, el Fiscal determinará en el mismo lugar de los hechos a qué persona ha de entregarse el cuerpo, si hay familiares presentes, y hará lo procedente para entregarle la orden, instruyéndola que debe retirar el cuerpo en la Morgue Judicial. Cuando se trate de lugares alejados y de personas de escasos recursos, se procurará hacer las coordinaciones respectivas con el Organismo de Investigación Judicial para el transporte del cuerpo luego de efectuada la autopsia. Debe recordarse, en este aspecto, la comprensión hacia los sentimientos de los familiares y la prestación eficiente del servicio.

2. DENOMINACIÓN DE OBJETOS:

Cuando sea necesario remitir al laboratorio armas, ropa o cualquier otro objeto, deberá procurar denominárselas por el nombre genérico y no por el específico, con el fin de evitar confusiones que afecten de alguna manera la cadena de custodia. De esta manera, en caso de ropas es conveniente utilizar términos como “pieza de vestir femenina” antes que “bloomer”, “calzón”, “tanga”, etc. debido a que muchas veces el término utilizado no corresponde a la pieza enviada. Igualmente, antes de utilizar términos como “revolver”, “pistola”, “escuadra”, “rifle”, “fusil”, “escopeta”, es preferible utilizar el

término genérico “arma de fuego”. En este caso es conveniente, también, solicitarle al perito el examen del arma para que indique de qué tipo se trata y cuáles son las características de su funcionamiento. Asimismo, en lugar de “cuchillo”, “puñal”, “cubierto”, “machete”, etc. se recomienda hacer uso del concepto “arma blanca”. Lo mismo resulta aplicable a documentos y cualquier otro objeto cuya denominación técnica no sea conocida.

3. REGLAS PARA LA CADENA DE CUSTODIA:

Cuando se reciban objetos provenientes de la policía administrativa, de la víctima, o de cualquier otra persona habrá de individualizársele mediante el uso del adhesivo correspondiente de “cadena de custodia”, anotándose todos los datos pertinentes. Es importante recordar al momento de embalar:

- a) Que los objetos no deben ser tocados directamente sino que deben usarse guantes, pinzas o cualquier otro objeto que evite ese contacto, con el fin de no contaminar las piezas.
- b) Tratándose de piezas impregnadas de sangre u otros fluidos corporales, debe permitírseles primero secar a temperatura ambiente y no usar bolsas plásticas pues esto favorece y acelera la putrefacción. En este caso deben usarse bolsas de papel, sobres de manila o cajas.
- c) No utilizar el correo para enviar sustancias perecederas ni armas cargadas.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.
LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística